

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00017-00

AUTO #447

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por MARIA CIRILA CUERO, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. En la demandada no se indica de manera clara y precisa la forma como desapareció JOHN EDINSON OLAVE CUERO y con ocasión a que hechos.

2.- Lo indicado en el hecho 4 de la demanda (...con la edad de 17 años) y registro civil de nacimiento JOHN EDINSON OLAVE CUERO, no concuerda con la información que se desprenden del formato SIRDEC # 2014D006230 (Edad al momento de la desaparición 30 años y fecha de nacimiento 28/10/1983).

3.-No se indica la dirección donde residencia de JOHN EDINSON OLAVE CUERO en esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS identificada con la T.P. #256.057 del C.S.J., como apoderada de oficio de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ